



**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 1999 EN DONDE SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA"**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA",

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983 modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974 y el Artículo 28 de la ley 344 de 1996 modificado por la Ley 633 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 autoriza a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer como máxima autoridad ambiental de su jurisdicción, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y la de expedición y otorgamiento de las respectivas Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y Salvoconductos, constituyéndose los derechos causados por dicho otorgamiento en patrimonio y rentas de las Corporaciones.

Que mediante Ley 344 del 27 de diciembre de 1996 se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, siendo esta modificada en su artículo 28, por la Ley 633 del 2000 artículo 96, facultando a las autoridades ambientales para el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos

Que mediante Resolución 747 de 1998 el Ministerio del Transporte fijó los topes máximos para sueldos y contratos de consultoría, ajustables anualmente con base al Índice de Precio al Consumidor. (IPC).

Que el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución anual, establece el porcentaje de los gastos de administración en relación con la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, concesiones y demás instrumentos de control Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, mediante Acuerdo 006 de 1999, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones ambientales en el área de jurisdicción de esta entidad.

Que el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1110 del 2002, estableció el procedimiento para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 1180 de 2003 reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, consagrando en su artículo 9, la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar o negar las Licencias Ambientales, a los proyectos, obras o actividades, que de manera taxativas en él se consagran y que sean ejecutados en el área de su jurisdicción



Que con base en la legislación ambiental vigente, es necesario modificar el Acuerdo 006 de 1999 con el propósito de actualizar las tarifas y el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo de licencias y demás permisos, concesiones y autorizaciones ambientales expedidas por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA.

En merito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA,

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBLIGACIÓN DE INFORMAR.** Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento ambiental están obligados a suministrar a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los interesados en obtener Licencia Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud, la siguiente información:
  - a) Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a un nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud. Los costos de inversión incluye: Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño; Adquirir los predios, terrenos y servidumbre; Reasentar o reubicar los habitantes de la zona; Construcción de obras civiles, principales y accesorias; Adquirir los equipos principales y auxiliares; Realizar el montaje de los equipos; Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos; Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental; todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
  - b) Estimativo del flujo anual de costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, el cual será expresado en moneda legal colombiana a un nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto; La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obras o actividad; Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad; Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

El componente en divisas tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando tasas de cambio representativas del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.



**PARÁGRAFO 1°.-** La Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO 2°.-** En caso de modificación o de renovación de una Licencia Ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente Artículo.

**PARÁGRAFO 3°.-** El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

- a). Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la Republica de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b). El pago de intereses por financiamiento.
- c). El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d). La depreciación de activos fijos.

**PARÁGRAFO 4°.-** Los proyectos de exploración se asimilan a proyectos que contemplan fases de construcción y operación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZACIONES QUE REQUIEREN EVALUACIÓN.** Requieren del servicio de evaluación por parte de Corpoguajira, las siguientes autorizaciones ambientales:

- 1. Licencia Ambiental
- 2. Renovación de la Licencia Ambiental
- 3. Modificación de la Licencia Ambiental
- 4. Plan de Manejo Ambiental y sus modificaciones
- 5. Plan de recuperación o restauración ambiental y sus modificaciones.
- 6. Concepto de viabilidad ambiental
- 7. Concesiones de Agua
- 8. Aprovechamiento forestal
- 9. Movilización de madera
- 10. Permiso de vertimientos
- 11. Aprobación diagnosticentro para la evaluación de fuentes móviles
- 12. Permiso de emisiones atmosféricas
- 13. Demás instrumentos de control y manejo ambiental

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZACIONES QUE REQUIEREN SEGUIMIENTO Y MONITOREO.** Las siguientes autorizaciones ambientales requieren del servicio de seguimiento y monitoreo por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - Corpoguajira:

- 1. Licencia o viabilidad ambiental de proyectos, obra o actividad, incluidas las expedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993.
- 2. Plan de Manejo Ambiental
- 3. Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental
- 4. Documento de Evaluación y Manejo Ambiental
- 5. Demás instrumentos de control y manejo ambiental



000004

*Corporación Autónoma Regional de La Guajira*

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTRUCTURA TARIFARIA.** La estructura de la tarifa del servicio comprende los siguientes cargos:

1. Por evaluación
2. Por seguimiento durante la construcción y operación.
3. Por monitoreo durante la construcción y operación.

## **CAPITULO II**

### **SERVICIO DE EVALUACION**

**ARTÍCULO QUINTO.- CARGO POR EVALUACIÓN.** Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, durante la evaluación, y comprende los siguientes costos:

- a. Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales requeridos para realizar las labores de evaluación.
- b. Gastos de Viaje. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridos para realizar las labores de evaluación.
- c. Análisis y Estudios. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio y otros estudios técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación.
- d. Gastos de Administración. Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores.

**PARÁGRAFO 1º-** Sin perjuicio de que se otorgue o no la Licencia Ambiental y se establezca o imponga el Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

**PARÁGRAFO 2º-** El costo de la renovación de la licencia ambiental será del 20% del valor liquidable, por concepto del cargo de evaluación.

El costo de la modificación de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental será:

Si la modificación no requiere evaluación técnica, su costo será del 20% del valor liquidable por concepto del cargo de evaluación.

Si la modificación comprende evaluación técnico- jurídico sin requerir visita de campo, su costo será el 60% del valor liquidable por concepto del cargo de evaluación.

Si la modificación comprende evaluación técnico- jurídico y requiere visita de campo, su costo será del 100% del valor liquidable por concepto del cargo de evaluación.



000004

*Corporación Autónoma Regional de La Guajira*

**ARTICULO SEXTO.- PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL CARGO POR EVALUACIÓN.** La Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de la licencia ambiental, o de un plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, Permiso o Concesiones efectuará la liquidación, mediante acto de iniciación de trámite y se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, incluyendo los siguientes conceptos:

**VALOR DE HONORARIOS:** Se estimará el número de profesionales o contratistas por mes y se aplicaran los topes máximos de sueldos vigentes al momento de liquidar las cuentas, fijados por el Ministerio de Transporte y para el caso de contratistas internacionales las escalas tarifarias promedio para contratos de consultoría del Banco Mundial del PNUD.

**VALOR DE LOS GASTOS DE VIAJE:** El valor de los gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen por la evaluación de las autorizaciones consagradas en el artículo segundo del presente acuerdo se hará bajo el siguiente esquema:

a) Sobre un estimativo de visitas, se calculará el valor del transporte aplicando las tarifas de transporte públicos vigentes al momento de la liquidación. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo cubrirá el transporte público hasta el sitio más próximo del proyecto y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado.

b) El valor de los viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en la Corporación Autónoma Regional De La Guajira - Corpoguajira, al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas.

**VALOR DE ANÁLISIS DE LABORATORIO U OTROS ESTUDIOS TÉCNICOS.** El costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con cotizaciones específicas, y/o con los costos establecidos por el Laboratorio de Corporación Autónoma Regional De La Guajira - Corpoguajira y los costos estimados por el Ministerio de Transporte para cada equipo.

**VALOR DE GASTOS DE ADMINISTRACION.** A la sumatoria de los anteriores costos se le aplicará el porcentaje que anualmente fije el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SERVICIO DE EVALUACIÓN.** En los casos que se requiera servicio de evaluación según lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo, el interesado deberá cancelar el servicio de evaluación al término de diez (10) días siguientes a la de ejecutoria del auto mediante el cual se liquida y ordena el pago del servicio.

En los casos en que el proyecto requiera Licencia Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, cobrará un máximo de tres (3) visitas al área donde se pretende ejecutar el proyecto, obra o actividad. En los demás casos se podrá cobrar hasta dos (2) visitas.

**PARÁGRAFO 1º-** Al finalizar la evaluación la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – Corpoguajira, podrá reliquidar el cargo por evaluación para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la cuenta a la que se refiere



000004

*Corporación Autónoma Regional de La Guajira*

el presente artículo. La reliquidación se hará a las tarifas de honorarios y de transporte público, vigentes en el momento de la misma. El cambio de estas tarifas, por sí mismo no dará origen a reliquidación

**PARÁGRAFO 2º-** El interesado cancelará los costos adicionales dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del respectivo auto.

**ARTICULO OCTAVO: DEDICACION Y VISITAS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES O CONTRATISTAS DE CORPOGUAJIRA PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS Y CONSULTAS PREVIA.** Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de Corpoguajira, adicionales a las presentadas conforme al procedimiento del Artículo Quinto del presente Acuerdo, requeridas para atender Audiencias Públicas y Consultas Previas durante la evaluación de los proyectos, obras o actividades que requieren de este servicio, las determinará la Oficina Jurídica en común acuerdo con la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO. DEDICACIONES Y VISITAS DE LOS PROFESIONALES DE OTRAS INSTITUCIONES Y/O AUTORIDADES AMBIENTALES.** Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales de otras instituciones y/o autoridades ambientales que deban emitir concepto relacionado con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – Corpoguajira, se liquidarán con base en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 1110 del 25 de Noviembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### CAPITULO III

#### SERVICIO DE SEGUIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

**ARTÍCULO DECIMO.- DEL CARGO POR SEGUIMIENTO.** Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre Corpoguajira para el seguimiento durante la construcción y operación del proyecto, obra o actividad, los cuales comprende los siguientes costos:

- a) Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales requeridos para realizar las labores de seguimiento durante la construcción y operación.
- b) Gastos de Viaje. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento durante la construcción y operación.
- c) Gastos de Administración. Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje fijado anualmente por el Ministerio del Medio Ambiente a la suma de los costos establecidos en los literales a), b) anteriores



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL CARGO POR SEGUIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.** El cargo por seguimiento durante la construcción y operación se pagará en cuotas anuales durante la fase de operación del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Durante el primer mes de cada año de seguimiento, Corpoguajira proferirá el auto mediante el cual ordenará al beneficiario de la Viabilidad Ambiental, Licencia, Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, Documento de Evaluación y Manejo Ambiental, del Permiso, Concesión o Autorización Ambiental, otorgadas aún con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, el pago de la cuota anual correspondiente, la cual deberá ser cancelada dentro de los (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto, mediante el cual se liquida y ordena el pago del servicio. Se utilizará el siguiente procedimiento:

- 1 VALOR DE LOS HONORARIOS. Se calculará aplicando los topes máximos de sueldos vigentes en el momento de liquidar las cuentas, fijados por el Ministerio de Transporte mes o contratistas por mes establecidos en el presente Acuerdo.
2. VALOR DE LOS GASTOS DE VIAJE
  - a) El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte públicos vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto, obra o actividad establecida en el presente Acuerdo. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto. El transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado.
  - b) El valor de los viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en Corpoguajira al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas.

El número y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de Corpoguajira, será de un máximo de seis (6) visitas anuales para el seguimiento al área del proyecto. Máximo seis (6) visitas anuales, a donde se lleva a cabo el uso del recurso, en los eventos en que el permiso, concesión o autorización se otorgue por un término igual o superior a un (1) año.

Si el permiso, concesión o autorización ambiental tiene una duración superior a (6) seis meses, e inferior a un año, se cobrará el costo máximo de tres (3) visitas.

En los casos en que el Permiso, Concesión o Autorización Ambiental, no supere el término de (6) seis meses, se cobrará el costo máximo de dos (2) visita

3. VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Se calculará aplicando a la suma de los dos conceptos anteriores el porcentaje por gastos de administración fijados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO 1º.** Para el cálculo de los honorarios y viáticos de los profesionales internacionales se aplicarán las tarifas del PNUD.



000004

*Corporación Autónoma Regional de La Guajira*

**PARÁGRAFO 2.** Para el primero y último año de construcción el cargo por seguimiento se liquidará a prorrata del número de meses en que efectivamente el proyecto estuvo en construcción. Esta disposición no es aplicable para proyectos cuya construcción sea inferior a un año ni a actividades de importación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En los casos de que se trata el Artículo Décimo del presente Acuerdo, Corpoguajira cobrará el costo de la visita extraordinaria cada vez que se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten, lo cual deberá estar debidamente motivado.

Los costos que se generen por estas visitas serán canceladas por el interesado en el término que establezca Corpoguajira, en el Auto mediante el cual ordena la reliquidación de que trata el artículo siguiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** En los casos que se generen costos adicionales no contemplados en el cobro inicial, Corpoguajira re-liquidará el servicio de evaluación o seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El número y categoría de los profesionales por mes o contratistas por mes requerido para la evaluación y seguimiento para la construcción y operación de cada proyecto en particular, lo determinará la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental de común acuerdo con el Área respectiva, conforme a la guía de la tabla Numero 1, utilizada como modelo y que se anexa al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DEDICACIONES Y VISITAS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES O CONTRATISTAS DE CORPOGUAJIRA PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA ETAPA DE SEGUIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.** Las categorías, dedicaciones y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de Corpoguajira, adicionales a las presentadas conforme al procedimiento del Artículo Décimo Segundo del presente Acuerdo, requeridas para atender Audiencias Públicas en la etapa de seguimiento de la Licencia Ambiental del proyecto, obra o actividad, objeto de la Licencia Ambiental, Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, Documento de Evaluación Ambiental y Licencias o Viabilidad Ambiental otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, durante la operación del proyecto obra, o actividad las determinará la Oficina Jurídica en común acuerdo con la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental.

#### **CAPITULO IV**

##### **SERVICIO DE MONITOREO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN**

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DEL CARGO POR MONITOREO.** Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre Corpoguajira para el monitoreo durante la construcción y operación del proyecto, obra o actividad, los cuales comprende los siguientes costos:

- a) Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales requeridos para realizar las labores de seguimiento durante la construcción y operación.
- b) Gastos de Viaje. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento durante la construcción y operación



- c) Análisis y Estudios. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros estudios técnicos requeridos para realizar las labores de seguimiento durante la construcción y operación.
- d) Gastos de Administración. Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje fijado anualmente por el Ministerio del Medio Ambiente a la suma de los costos establecidos en los literales a), b) y c) anteriores.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL CARGO POR MONITOREO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.** El cargo por monitoreo durante la construcción y operación se pagará en cuotas anuales durante la fase de operación del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Durante el primer mes de cada año de monitoreo, Corpoguajira proferirá el auto mediante el cual ordenará al beneficiario de la Viabilidad Ambiental, Licencia, Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, Documento de Evaluación y Manejo Ambiental, del Permiso, Concesión o Autorización Ambiental, otorgadas aún con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, el pago de la cuota anual correspondiente, la cual deberá ser cancelada dentro de los (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto, mediante el cual se liquida y ordena el pago del servicio. Se utilizará el siguiente procedimiento:

**1 VALOR DE LOS HONORARIOS.** Se calculará aplicando los topes máximos de sueldos vigentes en el momento de liquidar las cuentas, fijados por el Ministerio de Transporte a los profesionales por mes o contratistas por mes establecidos en el presente Acuerdo.

**2 VALOR DE LOS GASTOS DE VIAJE**

- a) El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte públicos vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto, obra o actividad establecida en el presente Acuerdo. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto. El transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado.
- b) El valor de los viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en Corpoguajira al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas.

El número y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de Corpoguajira, serán fijados de conformidad con el artículo décimo octavo del presente acuerdo.

**3 VALOR DE LOS ANALISIS DE LABORATORIO U OTROS ESTUDIOS TECNICOS.**

- a) El costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con cotizaciones específicas, y/o con los costos establecidos por el Laboratorio de Corporación Autónoma



Regional De La Guajira - Corpoguajira y los costos estimados por el Ministerio de Transporte para cada equipo.

4. VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Se calculará aplicando a la suma de los dos conceptos anteriores el porcentaje por gastos de administración fijados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 1º. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos por Corpoguajira para el monitoreo durante la construcción y operación podrá ser cancelado por el interesado en una de las siguientes formas:

1. Mediante reembolso adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro por parte de Corpoguajira.

Mediante el pago directo a la persona natural o jurídica que preste el servicio, y el pago del porcentaje por gastos de administración se hará a Corpoguajira.

PARÁGRAFO 2º. Para el cálculo de los honorarios y viáticos de los profesionales internacionales se aplicarán las tarifas del PNUD.

**ARTÍCULO. DECIMO OCTAVO DEDICACIONES Y VISITAS DE LOS PROFESIONALES O CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -CORPOGUAJIRA- PARA EL MONITOREO DURANTE LA OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DISTINTOS SECTORES.** Las categorías, dedicaciones y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, requeridos para el monitoreo durante la construcción y operación o restauración ambiental, documento de evaluación ambiental, licencias, permisos de vertimientos, aprobación de diagnosticentros para evaluación de fuentes móviles, permisos de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y cualquier otra autorización o viabilidad ambiental otorgada con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, lo determinará la Subdirección de Desarrollo de Gestión Ambiental de común acuerdo con el área respectiva conforme a la guía establecida en la Tabla 1.

PARÁGRAFO. Las especialidades y dedicaciones de los contratistas extranjeros, en caso de requerirse, así como las correspondientes visitas a la zona del proyecto, serán definidas para cada caso particular por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los proyectos que requieran Licencia, Permisos o cualquier autorización ambiental pagarán a la autoridad ambiental respectiva, por concepto de la prestación del servicio de evaluación, seguimiento y monitoreo, y en proporción con los costos de gestión de estos servicios, las siguientes tarifas sobre el valor total del proyecto:



1. Aquellos que tengan un valor hasta de Dos Mil Ciento Quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del Cero Punto Seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los Dos Mil Ciento Quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima de Cero Punto Cinco por ciento (0.5%).

**Tabla 1.** Categorías, dedicaciones y duración de visitas para el seguimiento y monitoreo por el desarrollo de obras, actividades y construcción y operación de proyectos.

| TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD                                                        | CATEGORÍA* | NUMERO DE VISITA ANUAL | DURACIÓN VISITA DIA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------|---------------------|
| Exploración y Explotación Minera                                                          | 2-5        | 4 a 6                  | 1 a 4               |
| Pequeña Minería (Canteras)                                                                | 3-5        | 1 a 3                  | 1 a 2               |
| Presas y Embalses                                                                         | 2-5        | 4 a 6                  | 1 a 4               |
| Acueducto y Alcantarillado, PTAR                                                          | 3-5        | 1 a 3                  | 1 a 2               |
| Centros Hospitalarios, Cementerios, Mataderos, Estaciones De Servicio, Plazas de Mercado, | 3-5        | 2 a 3                  | 1 a 2               |
| Proyectos Viales y Obras Conexas.                                                         | 3-4        | 1 a 3                  | 1 a 2               |
| Proyectos Energéticos.                                                                    | 3-5        | 2 a 3                  | 1 a 2               |
| Granjas Pecuarias, Zootecarios, Proyectos Piscícolas, Camaroneras.                        | 3-5        | 2 a 4                  | 1 a 2               |
| Embarcaderos, Puertos Marítimos, Aeropuertos, Espolones, Tajamares y Similares.           | 3-5        | 1 a 3                  | 1 a 2               |
| Rellenos Sanitarios y Hornos Incineradores                                                | 3-5        | 4 a 6                  | 1 a 2               |
| Molinos de Sal                                                                            | 4-5        | 2 a 3                  | 1 a 2               |
| Captación de Aguas                                                                        | 2-5        | 1 a 12                 | 1 a 2               |
| Aprovechamiento Forestal                                                                  | 2-5        | 1-3                    | 1-3                 |

\* Según Ministerio de Transporte

3. Aquellos que tengan un valor superior a los Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del Cero Punto Cuatro por ciento (0.4%).

**PARAGRAFO 1º.-** Cuando la Corporación contrate la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, así como el seguimiento de los proyectos, el pago de los honorarios de dichos servicios podrá ser cobrado por la autoridad ambiental al beneficiario del proyecto, de conformidad con las tarifas mencionadas. En ningún caso dichos honorarios podrán pagarse directamente a un servidor público.



**ARTÍCULO VIGESIMO.** Si el monto de la factura por concepto de Seguimiento tiene pacto de pago mensual la no cancelación dentro de los plazos estipulados dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la misma tasa permitida por la ley, vigente durante el período de mora.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. TRANSICIÓN PARA TARIFAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.** El seguimiento y monitoreo de las licencias ambientales y plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, permiso de vertimientos, aprobación de diagnosticentros para evaluación de fuentes móviles, permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, conceptos de viabilidad ambiental y cualquier otra autorización ambiental que ya tengan Resolución de aprobación en firme o cuyo trámite a la entrada en vigencia del presente Acuerdo ya tengan concepto de Evaluación, pagarán las tarifas de Seguimiento y monitoreo de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- VENCIMIENTO DE LOS PAGOS.** El no pago dentro de los plazos señalados dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el período de mora.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo se reajustaran automáticamente cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para fijarlas.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de igual o menor categoría que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los **25 APR 2008**

  
JESUS HUMBERTO MUÑOZ VEGA  
Presidente Consejo Directivo

  
ÁLVARO GNECCO RODRÍGUEZ  
Secretario Consejo Directivo